



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 20 de junio de 2024 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la elaboración de la versión pública de los anexos del oficio **112.CJEF.CACEC.10211.2024**, constante de 8 fojas de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, al contener información confidencial, derivado de la solicitud de información con número de folio **330010724000140**, acordado en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente **RRA 6448/24**. -----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme la clasificación de la información como confidencial contenida en los anexos del **112.CJEF.CACEC.10211.2024** constantes de 8 fojas de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, al contener información confidencial, derivado de la solicitud de información con número de folio **33001072000140**, toda vez que, en el oficio en cita la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales manifestó que la información solicitada se encontraba a disposición del solicitante, motivo por el cual resulta procedente elaborar versión pública del mismo al contener información clasificada como confidencial: -----

RESULTANDO

1.- El 14 de marzo del 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta unidad de transparencia recibió la solicitud de información con el número de folio **330010724000140**, en la que se requirió:

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información solicito respecto del nombramiento de Efrain Adolfo Guzmán Molina, como Director Jurídico de canal 22, Televisión Metropolitana SA de CV, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por María Estele Ríos González.

Solicito TODOS LOS DOCUMENTOS que acrediten los requisitos establecidos en los artículos tercero y cuarto de los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de manera enunciativa, se solicita:

- a) Documento en el que consten las razones del por qué el titular de la Entidad lo consiera como IDÓNEO para ocupar el cargo, así como la fecha a partir de la cual, en su caso, ocupará el cargo.
- b) Documentos que acrediten:





- Que es ciudadano mexicano por nacimiento;
- Que cuenta con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de licenciado en derecho o abogado;
- Que tiene TREINTA Y CINCO años cumplidos al día del nombramiento;
- Que cuenta con una EXPERIENCIA de al menos cinco años en cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia jurídica;
- Que no ha sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- Que no tiene parentesco por consanguinidad o AFINIDAD hasta el cuarto grado o civil con:
 - o El titular de la dependencia o entidad a la que estará adscrito;
 - o Los servidores públicos que ocupen el nivel inmediato inferior al titular de la dependencia o entidad a la que estará adscrito, y
 - o Los titulares del Órgano Interno de Control y/o de las áreas de Auditoría Interna o sus equivalentes, de la dependencia o entidad a la que estará adscrito.
- Que no cuenta, a la fecha de su nombramiento, con ninguna relación laboral O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, o cualquier otra situación que impida o pueda implicar un CONFLICTO DE INTERÉS en el desempeño del cargo.

Se solicita el expediente, donde se acredite que el procedimiento de nombramiento se realizó en estricto apego a los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Se deberá remitir los exámenes, entrevistas, registros de asistencia, correos electrónicos, y en general, todos los actos relacionados con dicho procedimiento de designación.

2. En atención a la solicitud planteada, la Unidad de Transparencia, mediante oficio **100.CJEF.UT.09756.2024**, solicitó a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de este sujeto obligado, que iniciara una búsqueda en los archivos de esa unidad a fin de localizar la información solicitada. Razón por la cual mediante oficio **112.CJEF.CACEC.10211.2024** la citada Consejería Adjunta informó que:

remito copia simple de los documentos, que a continuación se describen, relativos al nombramiento del C. Efraín Adolfo Guzmán Molina como director jurídico de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.:

- Acta de nacimiento.
- Título profesional de licenciado en Derecho.
- Currículum Vitae.
- Constancias de antecedentes no penales.
- Constancia de no inhabilitación.
- Carta bajo protesta de decir verdad.
- Nombramiento del C. Efraín Adolfo Guzmán Molina como director jurídico de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.



Es importante señalar que, conforme a lo señalado en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos remitidos contienen información confidencial, por lo que, previo a su entrega al solicitante, se deberá emitir la versión pública de las documentales, tal como lo establece el artículo 108 de la ley de la materia.

Asimismo, le informo que, como lo establece el artículo 43, fracción VII, párrafo segundo, de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal tiene la facultad exclusiva y discrecional para nombrar y, en su caso, remover a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

3.- El 15 de abril de 2024, el Comité de Transparencia de esta consejería jurídica, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la que acordó emitir la resolución **02/CT/SE/06/2024** por la que confirmó la clasificación de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales mediante el oficio **112.CJEF.CACEC.10211.2024**.

4.- Mediante oficio **100.CJEF.UT.12541.2024**, la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica proporcionó la respuesta al solicitante de la información, haciendo entrega de la misma por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5.- Inconforme con la respuesta a la solicitud **330010724000140**, con fecha 9 de mayo de 2024 el peticionario interpuso recurso de revisión ante el INAI; el cual fue registrado con el número de expediente **RRA 6448/24**.

6.- En consecuencia, la Consejería Jurídica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **100.CJEF.UT.15547.2024**, rindió los respectivos alegatos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

7.- El 14 de marzo de 2024, en autos del expediente **RRA 6448/24** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictó sentencia en la que resolvió lo siguiente:





RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Entregue los documentos que den cuenta de los requisitos establecidos en los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cubrió el servidor público Efraín Adolfo Guzmán Molina para acceder al cargo de Director Jurídico de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., donde solo podrá testar el nombre de persona física, el nombre del padre y madre, abuelos paternos y maternos, los datos del acta de nacimiento (delegación y entidad, fecha de nacimiento, fechas de registro, libro y número de acta, códigos de barras, códigos QR y cadenas de seguridad), las direcciones de casas particulares, el correo electrónico personal la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes por ser información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, y no así los nombres de personas que se desconoce al momento si están en ejercicio de algún cargo público ni el nombre del C. Efraín Adolfo Guzmán Molina.

De conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita una resolución clasificando el nombre de persona física, el nombre del padre y madre, abuelos paternos y maternos, los datos del acta de nacimiento (delegación y entidad, fecha de nacimiento, fechas de registro, libro y número de acta, códigos de barras, códigos QR y cadenas de seguridad), las direcciones de casas particulares, el correo electrónico personal la

Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes por ser información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.

- b) Realice una nueva búsqueda en los archivos de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales a fin de identificar si dentro de sus archivos obran documentos que se haya emitido durante el procedimiento para la designación del cargo público del servidor público Efraín Adolfo Guzmán Molina para acceder al cargo de Director Jurídico de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. diferentes a los ya entregados a la persona recurrente en respuesta inicial, y en su caso entregarlos la persona recurrente.



En el supuesto de que el documento contenga información clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá atender a lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando el mismo en versión pública, acompañando la resolución del Comité de Transparencia en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales.

13.- Con motivo de lo anteriormente señalado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, la cual tuvo verificativo el 20 de junio de 2024, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la clasificación de la información como confidencial y en consecuencia elaborar la versión pública de los anexos del oficio 112.CJEF.CACEC.10211.2024 constante de 8 fojas, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de conformidad con los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como confidencial contenida en oficio 112.CJEF.CACEC.10211.2024 constante de 8 fojas de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y su respectiva versión pública, de conformidad con lo señalado en los artículos, 106 fracción III, 116 y 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 118, 119, 120 y 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- De la revisión a los anexos del oficio 112.CJEF.CACEC.10211.2024, se advierte que la solicitud de información se turnó a la unidad administrativa que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuenta con facultades para conocer y atenderla.

Que la unidad administrativa puso a disposición del solicitante los anexos del oficio 112.CJEF.CACEC.10211.2024, constante de 8 fojas, del cual se confirmó la elaboración de la respectiva versión pública al contener información clasificada como confidencial, en los términos señalados por el INAI en la





resolución RRA 6448/24.

TERCERO.- En ese sentido, no pasa desapercibido a este Comité que la divulgación de la información clasificada como confidencial resultaría en un menoscabo de los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce en su artículo 16 los derechos ARCO, dejando así de garantizar el derecho del individuo a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o clasificados para el resto de la sociedad.

Por lo anterior, a juicio de este Comité, se consideran que ciertos datos contenidos en la información solicitada son confidenciales, por lo que han tenido que testarse las palabras, párrafos o renglones correspondientes; en el entendido que su divulgación podría ocasionar un posible daño y, por ende, este Comité acuerda **confirmar la clasificación parcial como confidencial** de la información contenida en el oficio **112.CJEF.CACEC.10211.2024** constante de 8 fojas, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales; en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

De esta manera, se protege, por un aparte, los datos de una persona física identificada o identificable y, por otra, se le proporciona al solicitante, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio siguiente:

Criterio 24/10

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, **los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares** y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, **ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas** en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC,



la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Expedientes:

- 1550/06 Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Alonso Gómez- Robledo Verduzco
0810/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal
2672/08 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo - Juan Pablo Guerrero Amparán
4609/09 Secretaría de la Defensa Nacional - María Marván Laborde
3110/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Ángel Trinidad Zaldívar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 65, fracción II, 108, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 113, fracción I, 135 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación confidencial de la información en la versión pública analizada en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria por el Comité de Transparencia.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al recurrente la presente resolución a través del medio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Asimismo, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que informe al recurrente sobre su derecho a interponer por sí misma o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta correspondiente, ello ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur N° 3211. Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Consejería





Jurídica del Ejecutivo Federal. -----
No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 20 de junio de 2024, en cumplimiento del Acuerdo QUINTO tomado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar. -----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

**LIC. ANTONIO AYALA GONZÁLEZ EN
SUPLENCIA DEL COORDINADOR DE
ARCHIVOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA**

**LICDA. NALLELY VIANEY PAREDES
SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

LBRJ/UJFJ

